

de carácter básico, así como a las Ordenes específicas de convocatoria que elabore la Consejería de Educación y Ciencia.

La distribución por especialidades de las plazas establecidas en el artículo 1, se realizará en la correspondiente convocatoria específica.

Artículo 3. Del total de plazas de la presente Oferta se reservará un cupo del 3% para las personas cuyas minusvalías sean de grado igual o superior al 33%, debiendo superar las correspondientes pruebas selectivas.

Artículo 4. Las plazas de la reserva establecida en el artículo 3 que no sean cubiertas, se acumularán a las restantes ofertadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La normativa vigente en la materia, prevé la posibilidad de que las Administraciones educativas realicen convocatorias para que los funcionarios docentes que dependan directamente de las mismas puedan adquirir nuevas especialidades.

Haciendo uso de tal posibilidad, por el presente Decreto se dispone que la Consejería de Educación y Ciencia determinará, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que pueden adquirirse por el procedimiento de aplicación, así como el número de profesores que pueden obtenerlas.

Segunda. Al no tener carácter de ingreso en la función pública docente, las nuevas especialidades que se obtengan por dicho procedimiento, no consumirán plazas de las convocadas en la oferta de empleo público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejera de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El instrumento básico de planificación del medio natural, según dispone la normativa ambiental vigente, es el Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

El marco legislativo ambiental que configura a los Planes de Ordenación de Recursos Naturales lo conforme, en el ámbito estatal, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres, la cual establece el carácter normativo del Plan, su alcance, objetivos y contenidos mínimos. En el ámbito autonómico, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Natu-

rales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, vinculan a este instrumento de planificación, en especial, a la ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y a la ejecución de la política forestal de Andalucía. Con independencia de su común denominación, objetivos y contenidos mínimos, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se elaboren para Espacios Naturales Protegidos y los que se elaboren en terrenos forestales, en su finalidad, contenidos y efectos presentarán notables diferencias, teniendo cada uno de ellos el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación, tal y como indica en su artículo 5 la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, fue aprobado el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Asimismo, el presente texto, junto a la consideración de circunstancias no previstas en el citado Acuerdo, viene a aplicar la análoga disposición referente a estos Planes de la Ley Forestal de Andalucía.

Los planes referidos en este Acuerdo se considerarán Planes de Incidencia Territorial en base a la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía, excepto los referidos a Espacios Protegidos declarados en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de febrero de 1996.

ACUERDA

Primero. La Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los proyectos de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, en las Sierras de Cabrera y Bédar y Sierras de Alhama, Tejada y Almiñara, con carácter previo a su declaración de Espacio Natural Protegido y de conformidad con la normativa ambiental y de ordenación del territorio vigente.

Segundo. La Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los proyectos de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de las Reservas y Parajes Naturales incluidos en el Inventario, así como los de los Parques Naturales declarados con anterioridad a la Ley 2/1989, de 18 de julio, que carecen de tal instrumento de planificación.

Tercero. La Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los proyectos de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en los terrenos forestales de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, adecuándose a las previsiones de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía y de conformidad con la normativa ambiental y de ordenación del territorio vigente.

Cuarto. El contenido mínimo de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se ajustará a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 4/1989 de Conservación de la Naturaleza de 27 de marzo y el artículo 17 de la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando proceda.

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se elaboren para Reservas y Parajes Naturales, contendrán las medidas referidas al uso y gestión de cada uno de los Espacios Protegidos.

Quinto. Elaborados los anteproyectos de los Planes referidos en los puntos primero y segundo del presente Acuerdo y, previa audiencia de los interesados, información pública y consulta de los agentes sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los principios marcados en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, oídos los Ayuntamientos, así como las Juntas Rectoras en su caso y cumplidos los demás trámites previstos en la legislación aplicable, incluido, cuando proceda, el informe previo previsto en la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente elevará los proyectos de los Planes al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En los supuestos de Parques Naturales o futuros Parques Naturales, los anteproyectos de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, con carácter previo a su tramitación, serán informados por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo.

Sexto. Elaborados los anteproyectos de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales

referidos en el punto tercero del presente Acuerdo, e informados por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, se cumplirán los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados, incluidas las Corporaciones Locales concernidas.

Cumplidos, asimismo, los demás trámites previstos en la legislación vigente, incluido el informe previo previsto en la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente someterá los proyectos de Planes a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se nombra a don Antonio Vargas Berenguel, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza de Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Química Orgánica convocada por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 1 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado-Presidencia de la Comisión Gestora, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), el artículo 8.1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1993, de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Almería («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 6 de julio), y del artículo 24 del Decreto 2/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la actividad de la Universidad de Almería («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 28 de enero), y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) y en el artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Antonio Vargas Berenguel, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, en el Area de Conocimiento de Química Orgánica.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Geometría, Topología y Química Inorgánica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Almería, 7 de febrero de 1996.- El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Manuel Martín Martín, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Area de conocimiento de Estratigrafía convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 8.6.95 (Boletín Oficial del Estado 4.7.95), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don José Manuel Martín Martín, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Estratigrafía.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Estratigrafía y Paleontología.

Granada, 9 de febrero de 1996.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.